



Resolución Jefatural

N° 000225-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 005976-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003695-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000676-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 337-2021-CSU, la Carta N° 070-2021-MCS/RL-CONT y el Informe N° 000888-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la «Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio», a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...).»;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSJXKDX**





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (2) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 6 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (2) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 24 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la presente adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 7 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 26 de marzo de 2020 hasta el 2 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, que presentó por el Contratista;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDUNMGIPRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDUNMGIPRONIEDUGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra suspendido es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de octubre de 2020, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 01 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGIPRONIEDUGEO, recibido por el Contratista el 20 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEL-FRMG, la aprobación de la solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, en el marco de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD, por lo que el término del plazo del contrato de obra se prorroga hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por treinta y cuatro (34) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED, por el monto de S/ 66 772,31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31 011,30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por catorce (14) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por seis (6) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31 296,69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,935.39 (Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y con una incidencia total acumulada del 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por siete (07) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual es hasta el 26 de enero de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual es hasta 25 de febrero del 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendarios, postergando la fecha del término del plazo contractual de ejecución de obra vigente hasta el 26 de marzo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 11 del Contrato N° 019-





Resolución Jefatural

2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 25 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000068-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (07) días calendario, postergando la fecha del término del plazo contractual de ejecución de obra vigente hasta el 02 de abril de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (07) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 02 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000078-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (6) días calendario, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinte (20) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 02 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 15,347.86 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 86/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.5408% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 08 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 14,403.16 (Catorce Mil Cuatrocientos Tres con 16/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.6108% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de mayo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 13 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta y tres (33) días





Resolución Jefatural

calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 04 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticinco (25) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 30 de mayo de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 14 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 29 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 09 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 30,223.69 (Treinta Mil Doscientos Veintitrés con 69/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.7585% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000151-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.9387% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000152-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 1.0045% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000154-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 12 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 4,231.43 (Cuatro Mil Doscientos Treinta y Uno con 43/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 1.0252% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000155-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de agosto de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 13 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 627.63 (Seiscientos Veintisiete con 63/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 1.0283% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta (40) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 09 de julio de 2021;





Resolución Jefatural

asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 15 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuarenta (40) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 08 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000159-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiún (21) días calendario, que presentó el Contratista; manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 30 de julio de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 16 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de veintiún (21) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 29 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000179-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por tres (03) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de agosto de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 17 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de tres (03) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 01 de setiembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000180-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por treinta (30) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 01 de setiembre de 2021; asimismo, en la citada Resolución Jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 18 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta (30) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra hasta el 01 de octubre de 2021;

Que, mediante Asiento N° 2327 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *“Se deja constancia vencido el plazo contractual con fecha 01/09/2021, en la fecha 02/09/2021, es inevitable que no se puede dar por concluido la ejecución de la obra en general y las partidas contractuales de la obra, en las partidas de la ruta crítica, relacionadas con la prestación adicional de obra N° 14 – “Red de Gas en ambiente S1 E 2”; según detalle:*

05.03.02 TUBERÍA DE COBRE

05.03.01 SALIDA DE GAS PROPANO ø1/2”

05.03.03 PRUEBAS

03.05.02.04 PISO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA

03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA

03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES A PARTIR DE 2 PISO y otras partidas en general 05.03; 03.02.02; 03.05.02.09; 03.05.02.10; 03.05.02.11.





Resolución Jefatural

Por lo que la prestación adicional de obra N° 14, su aprobación y ejecución son indispensables para alcanzar las metas y/o finalidad de la obra, y cuyo Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, están en etapa de formulación por la Entidad y aprobación pendiente mediante Resolución a la fecha. Circunstancias que originan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, producto de las deficiencias en el Expediente Técnico Contractual y el tiempo transcurrido por los trámites en la elaboración y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 14, que no han sido formalizadas ni notificadas a la fecha; el mismo que está enmarcado en el numeral 1. atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, circunstancias que se configuran como causal de ampliación de plazo, y se establece como fecha de inicio de causal de ampliación de plazo en la fecha 02/09/2021, en mérito al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Es importante señalar que las deficiencias del expediente técnico contractual están enmarcadas bajo el código de riesgo 3. "ampliación de plazo por deficiencia en el expediente técnico", riesgo asignado a la Entidad, según ANEXO 03 (página 2110) de la ficha de riesgos del Expediente Técnico contractual vigente";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000207-2021-MINEDUVMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 2,505.90 (Dos Mil Quinientos Cinco con 90/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 1.0405% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 2440 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: "En referencia al asiento N° 2434 del Supervisor (29/09/2021) y Carta N° 324-2021 (29/09/2021), se ha recepcionado de la Entidad la Cédula de Notificación por medios electrónicos (correo electrónico) cédula N° 35-2021 (29/09/2021), que contiene el Oficio N° 002108-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 000819-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y Resolución Jefatural N° 000207-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (Lima, 28 de setiembre de 2021), que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 14, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, (...) y establece un plazo de doce (12) días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 14 - RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2. Los que se generaron por deficiencias en el expediente técnico contractual vigente, con posterioridad a la suscripción del contrato y que su ejecución es indispensable para alcanzar las metas del proyecto. Dichas deficiencias fueron advertidos por la Supervisión mediante asiento de cuaderno de obra N° 1903 (08/06/2021) y absueltos por la Entidad mediante Carta N° 221-2021-CSU, que contiene Cédula de notificación N° 047-2021, Oficio N° 001367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 399-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 00069-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y asiento de cuaderno de obra N° 2051 (28/06/2021), así como el contratista mediante de cuaderno de obra N° 2048 (28/06/2021), dejó constancia sobre absolucón de consulta de la entidad y comunico la necesidad de ejecución de prestación adicional, debido a la incorporación de nuevo plano y detalles de especificaciones técnicas con posterioridad a la suscripción del contrato por la Entidad y que no forman parte del Expediente Contractual y su ejecución es indispensable para alcanzar las metas del proyecto, y que recién en la fecha han sido aprobados el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 14, mediante RESOLUCION JEFATURAL, circunstancias que no han permitido que se pueda concluir con las partidas contractuales relacionadas con la ejecución de la prestación adicional de obra N°14-RED DE GAS EN AMBIENTE DE S1E2, según detalle:

03.05.02.04 PISO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM





Resolución Jefatural

03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM
03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELORASO Y VIGA
03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA
03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS
03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS
03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES A PARTIR DE 2 PISO
05.03.01 SALIDA DE GAS PROPANO Ø ½”
05.03.02 TUBERIA DE COBRE

PRUEBAS, OTRAS PARTIDAS 03.02.02, 03.05.02.09, 03.05.02.10; 03.05.02.11, 05.03 y obra en general debido a su afectación toda vez que luego de haber transcurrido ciento trece (113) días calendario, recién la entidad ha aprobado la ejecución de la prestación adicional de obra N° 14, precisando que el tiempo transcurrido para los tramites en la elaboración y aprobación del expediente técnico, de la prestación adicional de obra N° 14-RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2, han excedido el plazo de ejecución contractual vigente (01/09/2021), hecho que configura ampliación de plazo. En consecuencia y de conformidad con el numeral 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se configura ampliación de plazo por las circunstancias invocados, precisando que dichas circunstancias afectan la ruta crítica del cronograma vigente y cronograma de obra en general, las mismas que no han permitido que se concluya la obra dentro del plazo y fecha prevista para su ejecución, por lo que corresponde ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista (numeral 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente), el mismo que solicitamos y cuantificamos conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y se determina como fecha de final de causal de ampliación de plazo el 29/09/2021, fecha en la que la Entidad notifica al contratista, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°14 - RED DE GAS EN AMBIENTE DE S1E2, mediante Resolución Jefatural, todo esto en mérito a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. (...); Mediante Carta N° 070-2021-CSF-MCS/RL-CONT, recibida por el Supervisor el 05 de octubre de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28) días calendario, por la causal prevista en el artículo 169 del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido al tiempo de los trámites de la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de la prestación adicional de obra N° 14, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000207-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 335-2021-CSU, recibida por el Contratista el 06 de octubre de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 190-2021-JS-EHMDLP/CSU, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta procedente, dado que se enmarca en lo dispuesto 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 337-2021-CSU, recibida por la Entidad el 07 de octubre de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 190-2021-JS-EHMDLP/CSU, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta procedente dado que se enmarca en lo dispuesto 169 y 170 del Reglamento;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000676-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 18 de octubre de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que, resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28) días calendario, debido a que el contratista ha acreditado el cumplimiento de los artículos 169 y 170 del Reglamento, precisando que el término del plazo de ejecución de obra se prorroga hasta el 29 de setiembre de 2021. Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, corresponde aprobar de oficio la ampliación de plazo N° 19 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED del Servicio de Supervisión, por veintiocho (28) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 29 de octubre de 2021; según los siguientes argumentos:

“DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28:

*4.5.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, en amparo al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo señala que, esta obedece a causas no atribuibles al contratista, debido a que el tiempo transcurrido en el trámite para la elaboración y/o aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 14 (el mismo que fue aprobado con fecha 28 de setiembre de 2021, pero comunicado al Contratista con fecha 29 de setiembre de 2021), ha excedido el plazo del término contractual (el cual venció el 01 de setiembre de 2021), afectándose de esta manera la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a la necesidad de aprobación y ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 14, correspondiente a la Red de Gas en ambiente S1E2, la misma que fue aprobada por la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 000207-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de setiembre de 2021, pero notificado al Contratista con fecha 29 de setiembre de 2021.

*Por tanto, el hecho descrito por el contratista configura como causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento.*

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28:

4.5.11 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Contratista cuantifica VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO comprendidos entre el 02/09/2021 al 29/09/2021, como el periodo de la presente ampliación de plazo N° 28, precisando que debido a las deficiencias del expediente técnico de la obra, que dieron lugar a que con fecha 28 de setiembre de 2021, se aprobara prestación adicional N° 14, esto es, con posterioridad al término del plazo contractual vigente (01 de setiembre de 2021) han generado atrasos no imputables al contratista, en la ejecución de la obra, toda vez que a raíz de las omisiones y/o deficiencias señaladas, no se han podido concluir las actividades en las fechas programadas en el cronograma de ejecución de obra aprobado vigente, afectando la ruta crítica de obra: 03.05.02.04 Piso de Porcelanato 40x40cm, 03.06.01.01 Zócalo de porcelanato 40x40cm, 03.06.02.09 Pintura Latex 2





Resolución Jefatural

Manos en Cielorraso y Viga, 03.12.01.04 Pintura Latex 2 manos en muros y columnas, 03.12.01.06 Pintura Oleo 2 Manos en Muros Exteriores a partir del 2 piso, 05.03.01 Salida de Gas Propano Ø ½”; 05.03.02 Tubería de Cobre; 05.03.03 Pruebas, al encontrarse vinculadas su ejecución a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 14.

Por su parte, la Supervisión señala que la afectación de la ruta crítica de programa de ejecución vigente, por el tiempo transcurrido en la elaboración, aprobación y/o autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 14, siendo que el plazo de termino contractual fue el 01 de setiembre de 2021, situación que genero la afectación del cronograma de ejecución vigente, dado que en este tiempo, el contratista estuvo a la espera de la notificación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 14, el mismo que es imprescindible para alcanzar las metas establecidas en el proyecto, por lo tanto la afectación se dio a partir del 02 de setiembre de 2021 hasta el día 29 de setiembre de 2021, donde se notifica la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°14 “RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2”, cuya cuantificación de afectación es de veintiocho (28) días calendario.

Por tanto, en el presente caso se aprecia que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud presentada por el contratista ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28:

4.5.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 2327 del Cuaderno de Obra de fecha 02/09/2021, en donde el residente de obra señala lo siguiente: “Se deja constancia, vencido el plazo contractual con fecha 01/09/2021, en la fecha 02/09/2021 es indudable que no se puede dar por concluido la ejecución de la obra en general y las partidas contractuales de la obra, en las partidas de la ruta crítica, relacionadas con la prestación adicional de obra N°14- “RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2”, según detalle:

05.03.02 TUBERIA DE COBRE

05.03.01 SALIDA DE GAS PROPANO Ø ½”

05.03.03 PRUEBAS

03.05.02.04 PISO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELORASO Y VIGA

03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA

03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES A PARTIR DE 2 PISO y otras partidas en general 05.03; 03.02.02; 03.05.02.09; 03.05.02.10; 03.05.02.11.

Por lo que la prestación adicional de obra N°14, su aprobación y ejecución son indispensables para alcanzar las metas y/o finalidad de la obra, y cuyo





Resolución Jefatural

Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra, están en etapa de formulación por la Entidad y aprobación pendiente mediante Resolución a la fecha. Circunstancias que originan ATRASOS Y/O PARALIZACIONES por causas no atribuibles al Contratista, producto de las deficiencias en el Expediente Técnico Contractual y el tiempo transcurrido por los trámites en la elaboración y aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N°14, que no han sido formalizadas ni notificadas a la fecha; el mismo que está enmarcado en el numeral 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, circunstancias que se configuran como causal de ampliación de plazo, y se establece como fecha de inicio de causal de ampliación de plazo en la fecha 02/09/2021, en mérito al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Es importante señalar que las deficiencias del expediente técnico contractual están enmarcadas bajo el código de riesgo 3. "AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DEFICIENCIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO", riesgo asignado a la Entidad, según ANEXO 03 (página 2110) de la ficha de riesgos del Expediente Técnico contractual vigente".

Asimismo, se aprecia que a través del Asiento N° 2440 del Cuaderno de Obra de fecha 29/09/2021, el residente de obra, anoto lo siguiente: "En referencia al asiento N°2434 del Supervisor (29/09/2021) y CARTA N°324-2021 (29/09/2021), se ha recepcionado de la entidad la Cédula de Notificación por medios electrónicos (correo electrónico) CEDULA N°35-2021 (29/09/2021), que contiene el OFICIO N°002108-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, INFORME N°000819-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y RESOLUCION JEFATURAL N°000207-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (LIMA, 28 DE SETIEMBRE DE 2021), que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N°14, del Contrato N°169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la contratación de la ejecución de obra: SALDO DE OBRA: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E N°0425 CESAR VALLEJO-UCHIZA-TOCACHE-SAN MARTIN", suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO SANTA FE, cuyo presupuesto asciende al monto S/.2,505.90 (DOS MIL QUINIENTOS CINCI CON 90/100 SOLES), incluido I.G.V. con una incidencia total acumulada del 1.0405% respecto al monto total del contrato original, y establece un plazo de doce (12) días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N°14- RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2. Lo que se generaron por deficiencias en el Expediente Técnico Contractual vigente, con posterioridad a la suscripción del contrato y que su ejecución es indispensable para alcanzar las metas del proyecto. Dichas deficiencias fueron advertidos por la Supervisión mediante asiento de cuaderno de obra N°1903 (08/06/2021) y absueltas por la entidad mediante CARTA N°221-2021-CSU, que contiene CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°047-2021, OFICIO N°001367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, INFORME N°399-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e INFORME N°00069-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y asiento de cuaderno de obra N°2051 (28/06/2021), así como el contratista mediante de cuaderno de obra N°2048 (28/06/2021), dejo constancia sobre absolución de consulta de la entidad y comunico la necesidad de ejecución de prestación adicional, debido a la incorporación de nuevo plano y detalles de especificaciones técnicas con posterioridad a la suscripción del contrato por la Entidad y que no forman parte del Expediente Contractual y su ejecución es indispensable para alcanzar las metas del proyecto, y que recién en la fecha han sido aprobados el Expediente





Resolución Jefatural

de la Prestación Adicional de Obra N°14, mediante RESOLUCION JEFATURAL, circunstancias que no han permitido que se pueda concluir con las partidas contractuales relacionadas con la ejecución de la prestación adicional de obra N°14-RED DE GAS EN AMBIENTE DE S1E2, según detalle:

03.05.02.04 PISO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.01.01 ZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.06.02.09 CONTRAZOCALO DE PORCELANATO 40X40CM

03.12.01.02 PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELORASO Y VIGA

03.12.01.03 PINTURA OLEO 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGA

03.12.01.04 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.05 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS

03.12.01.06 PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES A PARTIR DE 2 PISO

05.03.01 SALIDA DE GAS PROPANO Ø ½”

05.03.02 TUBERIA DE COBRE

05.03.03 PRUEBAS, OTRAS PARTIDAS 03.02.02, 03.05.02.09, 03.05.02.10; 03.05.02.11, 05.03 y obra en general debido a su afectación toda vez que luego de haber transcurrido ciento trece (113) días calendario, recién la entidad ha aprobado la ejecución de la prestación adicional de obra N°14, precisando que el tiempo transcurrido para los tramites en la elaboración y aprobación del expediente técnico, de la prestación adicional de obra N°14-RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2, han excedido el plazo de ejecución contractual vigente (01/09/2021), hecho que configura ampliación de plazo. En consecuencia y de conformidad con el numeral 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se configura ampliación de plazo por las circunstancias invocados, precisando que dichas circunstancias afectan la ruta crítica del cronograma vigente y cronograma de obra en general, las mismas que no han permitido que se concluya la obra dentro del plazo y fecha prevista para su ejecución, por lo que corresponde ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista (numeral 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente), el mismo que solicitamos y cuantificamos conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y se determina como fecha de final de causal de ampliación de plazo el 29/09/2021, fecha en la que la Entidad notifica al contratista, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°14- RED DE GAS EN AMBIENTE DE S1E2, mediante Resolución Jefatural, todo esto en mérito a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Adicionalmente señalar que la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N°14- RED DE GAS EN AMBIENTE S1E2, se originaron en deficiencias del expediente técnico contractual vigente, hechos que están enmarcados bajo el código de riesgo 3, “AMPLIACION DE PLAZO POR DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, riesgo asignado a la Entidad según anexo 3 (página 2110) de la ficha de riesgo del expediente contractual vigente, y con la aprobación de la prestación adicional de obra N°14 y posterior ejecución se estará superando la deficiencia del expediente técnico contractual vigente”.

En relación, con ello, corresponde señalar que el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el





Resolución Jefatural

cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que a través del asiento N° 2327 de fecha 02 de setiembre de 2021, el residente de obra ha identificado el inicio (02/09/2021) y a través del asiento N° 2440 de fecha 29 de setiembre de 2021, el final (29/09/2021) de la circunstancia que a su criterio ha motivado la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

4.5.13 Por tanto, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 171.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dado que, ha señalado el inicio de la causal en el asiento N° 2327 del cuaderno de obra de fecha 02/09/2021 y el fin de la causal en el Asiento N° 2440 de fecha 29/09/2021, verificándose que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la causal que sustenta la presente solicitud.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28:

Con la Carta N° 070-2021-CSF-MCS/RL-CONT., recibida por el Supervisor de Obra el 05 de octubre de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por veintiocho (28) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo ha culminado el 29 de setiembre de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 2440 de fecha 29 de setiembre de 2021; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor.

Por tanto, se aprecia que el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días calendarios siguientes a la anotación del hecho que puso fin a la causal que motivo la presentación de la presente solicitud.

4.5.15 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 05 de octubre de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 337-2021-CSU, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 07 de octubre de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por veintiocho (28) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 25 de octubre de 2021.





Resolución Jefatural

4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28:

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 presentada por el Contratista CONSORCIO SANTA FE, puesto que se ha producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que además, la referida solicitud ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.6.2 Por lo tanto, siendo procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, el término del contrato de obra se prorroga hasta el 29 de setiembre del 2021.”.

Que, mediante Informe N° 003695-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000676-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin de continuar de informar sobre la Ampliación de plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 005976-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000676-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 003695-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual solicita emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación;

Que, mediante Informe N° 000888-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de octubre de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 28 del Contrato N° 169-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista, CONSORCIO SANTA FE, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, dado que el Contratista acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 169 y 170 del Reglamento, prorrogándose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 29 de setiembre de 2021. Asimismo, también se concluye que, desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad declarar de oficio la ampliación de plazo N° 19 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28), prorrogándose el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 29 de octubre de 2021, de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableció que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un*





Resolución Jefatural

plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3 Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170º del acotado Reglamento prescribió que lo siguiente: *“170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)”;*

Que, el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“(...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para pronunciarse sobre ampliaciones de plazo de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la





Resolución Jefatural

Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO SANTA FE, encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín», en virtud del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, debiéndose prorrogar el término del plazo de ejecución de obra hasta el 29 de setiembre de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Declarar de **OFICIO** la Ampliación de Plazo N° 19 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veintiocho (28) días calendario, a favor del Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, encargado de la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín», derivado de la Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, debiéndose prorrogar el término del plazo contractual del contrato de supervisión hasta el 29 de octubre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

